

Marco jurídico del Conocimiento y las Tecnologías Libres en Venezuela. ¿Cuál es la génesis? ¿Cuál es la trayectoria? ¿Cuáles son las acciones pendientes?

Cipriano Alvarado, Nelevis Báez, Aidaliz Guarisma, Maricela Montilla, Alejandro Ochoa, Santiago Roca, Daisy Villasana

Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres – CENDITEL
Mérida, Venezuela
mmontilla@cenditel.gob.ve

Fecha de recepción: 15/10/2016

Fecha de aceptación: 02/11/2016

Pág: 66 – 90

Resumen

Antes de 1999 el conocimiento no se consideraba de relevancia en el ámbito jurídico, y ello queda en evidencia cuando se analiza la Constitución de 1961[1], pues esta no hacía referencia explícita al desarrollo de actividades como la ciencia, la tecnología y la innovación, sino que solo ordenaba la protección de los resultados científicos y tecnológicos (Artículos 100 y 136), y reconocía la importancia del rol que desempeña la universidad; principal espacio de impulso y ejecución de procesos de investigación (Artículo 109). Contrariamente, la Constitución de 1999[2] otorga al conocimiento el carácter de interés público y lo considera un instrumento fundamental para apalancar el desarrollo, la seguridad y la soberanía del país (Artículo 110). En este contexto, el conocimiento que se genera en el país debe estar orientado al desarrollo de las potencialidades y capacidades nacionales para mejorar las condiciones de vida de la sociedad. Ante este escenario es pertinente, entonces, preguntarse ¿qué condiciones o cualidades debe ostentar el conocimiento para cumplir con la misión que se le atribuye en la constitución vigente?. Ello supone entender al conocimiento desde una nueva concepción de libertad que supera aquella basada en la ausencia de restricciones y que plantea, la adquisición de capacidades para crear y para cultivar una nueva sociedad desde la participación en la generación de conocimiento y en cualquier dimensión vinculada a la cultura. El trabajo que se presenta en seguida ofrece una perspectiva en torno a la génesis, trayectoria y acciones por ejecutar en materia de conocimiento y tecnología libre en Venezuela.

Palabras clave: ordenamiento jurídico, conocimiento, tecnologías libres, Venezuela

Introducción

El proceso de cambio socio-político que empieza a materializarse en Venezuela a finales de los años noventa, demanda la transformación de las estructuras asociadas al quehacer político, económico y social de la Nación, para lo cual fue de vital importancia el impulso de un proceso constituyente que resultó en un sistema de normas para regular la vida en sociedad y que colocó el énfasis en el desarrollo integral del ser humano.

El despliegue de un nuevo modelo de desarrollo económico y social exigió de los diferentes sectores nacionales esfuerzos distintos en función de sus potencialidades, por ejemplo, al sector científico y tecnológico se le invitó a concebir la generación de conocimiento como una construcción que se produce en distintos espacios más allá del entorno universitario y de los centros de investigación y desarrollo; espacios a los que espontáneamente se les atribuía el desarrollo científico y tecnológico del país.

De modo que empieza a materializarse una novedosa concepción de conocimiento de carácter incluyente que abre el abanico en torno a los actores vinculados a la producción cognitiva y reconoce que, esta se genera en múltiples y variados espacios y formas. Este proceso encuentra soporte en el desarrollo de normas e instrumentos jurídicos que rigen la materia y que tiene como punto de partida el articulado de la carta fundamental, que se va desplegando hasta normativas especiales generadas por las autoridades competentes.

Ahora bien, el contexto descrito anteriormente aunado al sabotaje petrolero del que fue objeto la industria más importante de Venezuela y al auge y expansión del movimiento global en favor del conocimiento y la tecnología libre, son hitos que propician en el país la reflexión en torno a cuál es la tecnología necesaria para promover el desarrollo económico y social de la Nación y qué características debe tener esa tecnología para que sea una garantía de soberanía e independencia nacional.

De modo que, en el presente trabajo se esboza el contexto que determina el enfoque hacia las tecnologías libres en Venezuela, se visualiza desde la óptica jurídica su trayectoria, vale decir, se realiza un recorrido por algunos de los instrumentos jurídicos que se han creado en el país para garantizar las condiciones que favorecen el desarrollo de tecnologías que tributen a la soberanía e independencia nacional y, finalmente, se plantean algunas acciones para transitar del esquema plasmado en el deber ser jurídico hacia un escenario de plena y efectiva investigación, desarrollo, apropiación y uso del conocimiento y de las tecnologías libres en el país.

Génesis de una necesidad, el conocimiento como instrumento de guerra

Con certeza, el movimiento global orientado a la construcción del conocimiento como un bien intangible de la humanidad es desde hace muchos años una aspiración humana. En realidad, es precisamente el secuestro de lo que se supone es propiedad de la humanidad lo que da lugar al proceso acelerado y sostenido de privatizar el conocimiento al adjudicarle dos condiciones que lo hacen apetecible. Por una parte, el conocimiento asociado al desarrollo de las capacidades

productivas en la cual el conocimiento deviene en medio de producción. Por otra parte, una concepción del conocimiento como mercancía en la cual se puede transar por un determinado precio los datos, el acceso a estos y la posibilidad de tomar decisiones a partir del acceso a los mismos.

Los sucesos que se desatan en Venezuela a finales del año 2002 y comienzos del 2003 revelan de forma casi escandalosa la vulnerabilidad que supone delegar el manejo de la información, usualmente un recurso menospreciado por su “relativo poco costo”, de la industria petrolera a una empresa consultora que secuestró los datos, información y conocimiento a su cliente exclusivo. En el caso de la industria petrolera venezolana hubo un acto de violación del servicio que indicó a la sociedad venezolana que los procesos estratégicos de la industria lo son porque están asentados sobre la posibilidad de manejar los datos e información sensible para poder tomar decisiones en momentos críticos. No era necesario tomar físicamente las instalaciones de la industria petrolera nacional. Bastaba con dejarla ciega para que ante la imposibilidad de tomar decisiones se produjera la parálisis de la industria estratégica fundamental de Venezuela.

Los hechos revelaron más allá de la valoración política del momento, que era impensable que todo el aparato de la industria petrolera venezolana quedara bajo el control de una empresa para la cual el tema de la soberanía y seguridad nacional no son de su incumbencia. Puesto en términos más simples, la soberanía y seguridad nacional son intransferibles porque ese proceso les otorga de forma inmediata un precio y en esa misma medida se convierte en un bien transable, cuya propiedad puede ser transferida.

En el caso de la industria petrolera y el sabotaje del cual fue objeto, se usaron dos concepciones de conocimiento para infligir el daño por casi todas las vías posibles. No solo se apeló al conocimiento, su ausencia en este caso, para causar daño a la industria petrolera al cegarla en sus procesos de toma de decisiones (incluso las asociadas a la automatización de procesos) de carácter industrial y en aspectos como la gestión administrativa, de planificación y vínculos con el entorno. Se infligió también el daño en la imposibilidad de poder usar la plataforma tecnológica para el procesamiento de datos y generación de información. No solo fue la ausencia de datos sino además la imposibilidad de ejercer uso soberano de la tecnología para procesar los datos y generar la información.

Lo revelado con esa circunstancia fue la imposibilidad de asumir el tema de la soberanía de las decisiones, si la estructura de inteligencia de la industria petrolera quedaba sin posibilidad de supervisar y decidir. La lección aprendida es que la soberanía en las decisiones requiere de soberanía en los datos y en los instrumentos para procesarlos y generar información y conocimiento. Comenzó así una espiral con dos trayectorias diferentes pero con un mismo centro: soberanía tecnológica. Se tejió una trama para re-significar el movimiento del software libre y el acceso abierto a los datos y al conocimiento en el contexto de la sociedad venezolana.

La posibilidad de construir una tecnología abierta y accesible al Estado venezolano que no la enajenara más nunca del ejercicio de pensar estratégicamente en asuntos de seguridad nacional y la posibilidad de poder contar con sus datos e información sin que quedasen atrapados por configuración de la plataforma tecnológica, constituyeron el piso técnico-político para iniciar el desarrollo jurídico en materia de tecnologías libres y para estructurar la plataforma institucional

que iniciaría con la creación de CENDITEL.

De modo que legislar, formular políticas públicas y emprender acciones en materia de conocimiento y tecnología libre se presenta como una necesidad en el contexto país; necesidad que debe ser atendida para garantizar el desarrollo armónico del contrato social, dado que la generación de conocimiento y el desarrollo tecnológico estaba cimentado en el régimen jurídico de la propiedad intelectual que concede el goce y disposición exclusiva de la creación o producto a quien la ha generado, independientemente, por ejemplo, del origen de los recursos que se han usado para producirlo.

En este escenario de privatización del saber, el Estado venezolano que tiene constitucionalmente la pretensión de ser soberano empieza a asumir discursiva y operativamente el tema del conocimiento y la tecnología libre, y a desarrollar los instrumentos legales necesarios para otorgarle legitimidad y proyección a un asunto que era necesario desplegar en el país y que de hecho ya estaba presente en el ideario del constituyente de 1999, cuando redactaba el Artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

No obstante, una arista más profunda estaba en gestación la cual se correspondía con la posibilidad de reflexionar en torno a preguntas como: ¿Podremos pensar la tecnología como independiente del proyecto de sociedad? ¿Reproduce la tecnología la dinámica de los procesos sociales en los cuales ella surge? ¿Podremos liberarnos con la tecnología o será la tecnología la forma oculta de control de un poder que aún no podemos nombrar?

El surgimiento de un centro de investigación y desarrollo dedicado a las tecnologías libres

En este contexto se conjugaron ciertas oportunidades para la creación del Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL). Por una parte, se comprenden el conocimiento y la tecnología libre como palancas para reforzar la soberanía tecnológica del país. Pero tal palanca no podía implementarse sino desde un enfoque de desarrollo que priorizara la creación de capacidades para satisfacer las exigencias del sistema tecnológico nacional. Por lo tanto, resulta oportuno que a partir de la puesta en marcha del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, comenzara a tomar fuerza el concepto de “desarrollo endógeno” como antónimo del desarrollo exógeno y generador de dependencia. Esta concepción penetró en propuestas como el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030, que incluye explícitamente el desarrollo endógeno como categoría estratégica.

De tal forma que, en el primer lustro del siglo XXI convergen el interés de avanzar en materia de soberanía tecnológica con la necesidad de crear una plataforma socioproductiva para el desarrollo endógeno¹. Ambos elementos aparecen asociados para crear condiciones de soberanía política, la cual estaba conformándose internamente desde el proceso constituyente y tenía proyecciones internacionales en el apoyo a la multipolaridad. Al mismo tiempo, el proceso

¹Antes de su apertura CENDITEL se presentaba como parte de una estrategia de desarrollo endógeno que incluía la creación de núcleo de desarrollo endógeno en TIC's[3]. Más tarde sería abierto como una red nacional, cuyo primer “nodo” aparece en el estado Mérida.

político venezolano, que encuentra como referente la ofensiva neoliberal de los años 80-90, engendra la propuesta del Socialismo Bolivariano como proyecto político de largo alcance.

El Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres aparece entonces con el fin de impulsar las tecnologías de información y comunicación con estándares libres para apoyar la soberanía tecnológica del país. Para ello se establecen como procesos principales: gestión del conocimiento y apropiación de la tecnología libre, reflexión y fundamentación de la tecnología libre, investigación en tecnologías libres y desarrollo de tecnologías libres[4]. En términos axiomáticos, dos ideas resultan transversales para el desenvolvimiento de este proyecto: primero, que el conocimiento es un bien público y no puede estar sujeto a dinámicas que sirvan a su mercantilización; y segundo, que la tecnología no es neutra, sino que como creación humana, se encuentra inmersa en valores culturales y está sujeta a responsabilidad política[5].

Otras ideas serían desarrolladas por el entonces Presidente Hugo Chávez durante el discurso de apertura de CENDITEL, tales como los argumentos en torno a la libertad de acceso al conocimiento y la superación del capitalismo cognitivo, la dependencia tecnológica como medio de estrangulamiento de las sociedades dependientes, el modelo de desarrollo tecnológico nacional y la proyección estratégica de los procesos fundamentales de CENDITEL. En dicho discurso se caracteriza a CENDITEL como parte de un proyecto para avanzar más allá de los modelos de las sociedades de la información y del conocimiento, una sociedad creativa y creadora que denominó la Sociedad del Talento[6].

El despliegue jurídico venezolano en materia conocimiento y tecnologías libres

El proceso de cambio que inicia en Venezuela en el año 1998 y el sabotaje petrolero acaecido entre 2002 y 2003, constituyen hitos importantes en la trayectoria científica y tecnológica venezolana porque revelan la necesidad de pensar y desarrollar conocimiento y tecnología basada en valores y principios nacionales que tribute al desarrollo económico y social de la Nación, vale decir, conocimiento y tecnología libre. De modo que se ha emprendido un camino para procurar el logro de esta visión estratégica, camino que implica además de otros aspectos el despliegue jurídico necesario para garantizar el desarrollo y uso del conocimiento y de las tecnologías libres, y la materialización de la soberanía e independencia nacional. Por ello se realiza en seguida una descripción cronológica de distintos instrumentos jurídicos que se han creado en Venezuela en esta materia.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Partiendo de la premisa que conocimiento y libertad representan elementos que están indisolublemente ligados en la consecución de fines que son inmanentes al hombre, en tanto ser individual y social; toda vez que la humanidad ha hecho uso del conocimiento para aprender, aprehender y multiplicar en función de la libertad que ha tenido para hacerlo, el Estado venezolano desde finales de la década de los noventa, con la asunción de un nuevo modelo

democrático y social, ha venido evolucionando en el rescate del origen histórico del conocimiento y el valor de las tecnologías al promulgar todo un marco legal orientado al reconocimiento de estos en beneficio de los ciudadanos integrantes de la organización jurídico-política constituida por la Nación.

En la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)[2] se lee:

Se define la organización jurídico-política que adopta la Nación venezolana como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. De acuerdo con esto, el Estado propugna el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad.

La búsqueda de felicidad y el disfrute de los derechos humanos no se logra sin conocimiento y este está íntimamente relacionado con la libertad. Por ello, lograr ciudadanos libres, garantizar el acceso universal al conocimiento, la comprensión y apropiación de las tecnologías, como elementos transversales a los principios de solidaridad y bien común, se convirtieron en la bandera emancipatoria enarbolada por el constituyente de 1999. El conocimiento y las tecnologías libres se encuentran vinculados y protegidos por la legislación patria, en el entendido de la indudable contribución de estos a la soberanía nacional y al beneficio de la colectividad.

Con miras al cumplimiento de los fines del Estado, el constituyente eleva al rango constitucional la ciencia, la tecnología y el conocimiento en general, declarándoles de interés público por constituir, junto con la innovación y sus aplicaciones “(...) instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional (...)”²; previéndose la creación de un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que permita la agrupación, coordinación y fomento del desarrollo de la investigación con la generación de recursos provenientes tanto del sector público como de la empresa privada.

Igualmente, dentro del elenco de derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en el capítulo sexto, del título tercero de la C RBV, referido a los derechos culturales y educativos, se contempla la necesidad de incorporar las innovaciones tecnológicas en el sistema educativo; entre otros, con el objeto de su democratización y apropiación social en virtud del acceso universal a la información.

Así pues, las actividades relacionadas con la investigación científica, humanística y tecnológica se encuentran protegidas por mandato de la Constitución en virtud de los principios

²Reza el artículo 110 de la C RBV[2]: El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado designará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para las mismas. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

éticos y legales que les signan, generándose, a partir de la máxima ley nacional, un marco jurídico que reconoce la importancia de las tecnologías y las innovaciones que de estas se derivan en el quehacer del hombre, mediante su inclusión con el carácter de bien público dada su definitiva influencia en el desarrollo económico, social y político del país.

Decreto 825 de la Presidencia de la República

Igualmente, con la idea de la promoción del conocimiento como bien público, el Estado venezolano promulgó “(...) el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela” mediante el Decreto 825[7].

El instrumento legal establece el uso de Internet en los organismos públicos con la finalidad de intercambiar información entre estos y los particulares, y para mejorar la prestación de servicios en áreas prioritarias como comunicaciones, salud, educación, trabajo y la funcionalidad operativa de los organismos en espacios internos.

El Decreto representa un franco avance en el acceso al conocimiento con la facultad conferida a los Ministerios de Educación y de Ciencia y Tecnología de la dotación de acceso a internet a planteles educativos, así como la previsión de la masificación de internet precisamente dentro de las políticas prioritarias del Estado emprendidas con ajuste al Plan Nacional de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Ordenación del Territorio que plantearon la amplia divulgación del conocimiento y el uso de las modernas tecnologías de telecomunicaciones.

Para entonces, el Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales - PNTIySP 2007-2013[9] estableció como objetivos: el acceso masivo a las tecnologías de la información y la comunicación, la soberanía e independencia tecnológica, la transformación del Estado, el uso y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación y servicios postales como herramientas habilitadoras del desarrollo y, el modelo comunicacional inclusivo. A tales efectos se plantearon como objetivos estratégicos y políticas; entre otros, la ampliación de la infraestructura necesaria mediante el despliegue de redes en zonas de desarrollo prioritario, el favorecimiento de la inclusión social con la participación de Empresas de Producción Social, Empresas de Propiedad Social, Cooperativas y PyMEs, la reducción de la “(...) dependencia de soluciones provistas por monopolios u oligopolios transnacionales del sector, o por empresas no dispuestas a respetar la soberanía e independencia nacional” (ibídem), la promoción del desarrollo y uso de software libre y contenidos bajo estándares abiertos, la diversificación de fuentes de provisión de tecnología, el impulso del gobierno electrónico, la promoción de ajustes necesarios al marco jurídico vigente con ajuste al logro de la suprema felicidad social y la democracia participa y protagónica.

Cabe destacar del citado instrumento el contenido del objetivo estratégico de primer nivel, orientado a la promoción de la comunidad de conocimiento, cuyo texto se transcribe a continuación:

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales hacia el aprovechamiento de dichas herramientas

como plataforma de apoyo para la creación y crecimiento de comunidades y redes de comunidades de conocimiento, nacionales e internacionales. Para ello se parte del reconocimiento de que es necesario que los ciudadanos, comunidades y asociaciones socio-productivas no se conformen con ser consumidores de información o conocimientos que no cubren, o solo cubren parcialmente sus necesidades; el verdadero valor está en la conciencia y comprensión de hechos, verdades o información adquirida en la forma de experiencia o aprendizaje individual y colectivo, o a través de la introspección, para crear nuevo conocimiento y saberes que les ayuden a resolver problemas de desarrollo en sus comunidades y sus trabajos (op. cit.).

Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas

Con una visión modernizadora del Estado venezolano, a partir de la vigencia de la CRBV se comienzan a generar leyes que permiten la regularización, desarrollo e incentivo de la plataforma tecnológica del país y la adopción de lineamientos con el objetivo de promover la aplicación de nuevas tecnologías que aseguren el cumplimiento de normas de interés público.

Dentro del elenco de leyes que promueven la innovación tecnológica, se promulga el Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas[8] para avanzar en el camino hacia la protección de los derechos humanos con el reconocimiento de la privacidad de las comunicaciones, la intimidad de la persona, la protección de datos personales, todos derivados de las garantías y derechos individuales de rango constitucional y, los deberes relacionados con la soberanía nacional, con lo que al Estado se le asigna liderazgo en materia de promoción y uso de las tecnologías.

El Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, cuyo objeto consiste en el reconocimiento del valor jurídico de la firma electrónica, el mensaje de datos y la información contenida en formato digital que sea inteligible, da valor probatorio a dichos instrumentos, todo lo cual coloca al Estado en un sano tránsito hacia la adaptación de nuevas tecnologías que garantizan la integridad de los datos personales, la privacidad y la seguridad nacional, y facilitan el acceso de los ciudadanos a la gestión expedita de las instancias administrativas públicas.

La exposición de motivos de este novedoso Decreto-Ley anuncia la consolidación del gobierno electrónico con garantía de seguridad, respaldo a la información, buen funcionamiento y gestión de las instituciones del Estado mediante la ejecución de actividades fundamentadas en las tecnologías de la información que provea a los ciudadanos y al gobierno nacional de un entorno claro caracterizado por ser expedito y dinámico.

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI)

Para desarrollar el postulado del artículo 110 constitucional, se promulga en el año 2001 el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI)[10], con reformas en los años 2005[11], 2010[12] y 2014[13]. Esta ley regula todo lo concerniente a la organización y estructuración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

conformado por todos los sectores involucrados con el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la Nación, concertando la participación y aporte, tanto del sector público como del sector privado, asegurando de esta manera que todos los actores que participan en el foro económico, como productores y como inversionistas, tengan la certeza del contexto institucional y jurídico bajo el cual asegurar el proyecto tecnológico de que se trate.

En la LOCTI vigente[13] se asume claramente la ciencia, la tecnología y la innovación como política pública de rango social, toda vez que refiere los desarrollos en materia de ciencia, tecnología e innovación al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, cuya orientación en esta área prioriza el impulso de las actividades, objeto de la LOCTI, a la consecución y logro de conocimientos que disminuyan la dependencia tecnológica y coadyuven en la solución de problemas socio económicos del país.

La Ley contempla que la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, formulará las políticas y los programas que establezcan las condiciones sobre la titularidad y la protección de los derechos de propiedad intelectual que resulten del despliegue de la actividad científica, tecnológica y de innovación cuando ésta se desarrolle con recursos provenientes del aparato institucional venezolano. Esta actividad deberá ser estructurada y desarrollada de forma conjunta entre la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, y el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, SAPI.

En materia de conocimiento y tecnología libre esta Ley establece de manera explícita la posibilidad de desarrollar actividades de investigación y escalamiento que incluyan la creación de bases y sistemas de información de libre acceso que contribuyan al fortalecimiento de las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, sin fines de lucro, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Decreto 3390 de la Presidencia de la República

El Decreto 3390[14] constituye el primer instrumento jurídico vinculado directamente a las tecnologías libres y, específicamente, al software libre. Este decreto determina el uso del software libre desarrollado con estándares abiertos en la administración pública venezolana dadas las enormes ventajas que presenta para el Estado venezolano y para la sociedad, pues plantea la posibilidad de producirlo nacionalmente, potencia la reducción de la brecha social y tecnología en el menor tiempo y costo posibles, favorece los procesos de interoperabilidad entre los distintos sistemas de información del Estado y asegura la participación de los usuarios en el mantenimiento de los niveles de seguridad de los sistemas de información. Más allá de estas razones, algunas más de orden técnico que otras, el decreto es la primera iniciativa específica para transitar hacia el logro de la soberanía tecnológica, puesto que determina la migración a software libre, lo cual representa un hito tecnológico no solo por la posibilidad de ampliar el acceso a la tecnología sino porque implica un cambio en el modelo de gestión del conocimiento en el país.

Ahora bien, la entrada en vigencia del decreto demandó la planificación y ejecución de un conjunto de actividades por parte de los entes y órganos de la administración pública nacional para lograr el objetivo de usar software libre en los sistemas, proyectos y servicios informáticos usados por estos. Para ello se consideraba de fundamental importancia:

1. El emprendimiento de procesos de migración tecnológica gradual y progresiva de la administración pública nacional a software libre.
2. La formulación e inmediata ejecución de planes para la implementación progresiva del software libre en todos los ministerios del país y en sus entes adscritos.
3. El despliegue de procesos de formación y programas de capacitación para los funcionarios públicos con especial énfasis en los responsables de las áreas de tecnologías de información y comunicación de los entes y órganos de la administración pública nacional, los estudiantes de educación básica y diversificada dado que el Ministerio de Educación debe procurar la incorporación del software libre en los programas de estudio, y finalmente la sociedad venezolana quien en un primer momento debe fungir como usuario, pero en adelante debe sumarse al proceso de investigación y desarrollo de software libre.
4. La ejecución de procesos de distribución en el Estado venezolano del software libre desarrollado con estándares abiertos.
5. La consecución de procesos de investigación y desarrollo de software teniendo como fundamento el modelo de software libre y con miras al apalancamiento de la industria nacional del software.
6. La necesidad de establecer vínculos más allá de las fronteras mediante la promoción del software libre en los escenarios de cooperación internacional, específicamente en las organizaciones regionales de las que Venezuela forma parte.

Este Decreto fue derogado por la Ley de Infogobierno[15] de acuerdo a lo establecido en su Disposición Derogatoria Primera.

Ley Orgánica de Educación

También la Ley Orgánica de Educación (LOE)[16], desarrolla el reconocimiento de la Educación como derecho humano postulado en la CRBV y plasma dentro de su articulado tal mención, identificándola como deber social fundamental en el que prevalece el proceso de formación erigido sobre las bases de la construcción social del conocimiento.

Cónsona con los postulados de la CRBV, la LOE promulga dentro de sus fines el desarrollo del potencial creativo del ser humano en una “(...)sociedad democrática... consustanciada con los principios de soberanía y autodeterminación de los pueblos” (Artículo 15), para ello se destacan dentro de los propósitos de la educación, como hecho social transcendental, la formación de

ciudadanos conscientes de su nacionalidad y soberanía, con fundamento ético, centrados en valores de aprecio por la identidad nacional, por el trabajo liberador con miras a una perspectiva integral.

La ley in comento recoge dentro de su articulado la generación de políticas de desarrollo científico y tecnológico que, aunadas a lo humanístico, se constituyen en misión del Estado Venezolano como vías para el desarrollo endógeno, productivo y sustentable cimentadas en el trabajo social liberador, todo lo cual solo se logra desde el conocimiento y la consciencia de un nuevo modelo productivo social, humanista y endógeno, ello en aplicación de la norma prevista en el artículo 108 de la CRBV que en su parte in fine prevé el deber de los centros educativos de incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías y de sus innovaciones.

Resoluciones 005 y 006 del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

El Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática en pleno ejercicio de su competencia para coordinar los lineamientos en materia de tecnologías de la información, atendiendo lo establecido en el Decreto 3390 y procurando hacer cumplir el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, crea un conjunto de normas y parámetros para regular el tema de los formatos de archivo de documentos editables y no editables, que deberán aplicar y utilizar los entes y órganos de la Administración Pública Nacional.

Específicamente la Resolución 005[17] regula la aplicación y uso del Formato Abierto de Documentos (ODF) en los documentos electrónicos ofimáticos editables, es decir, documentos que requieren preservar la capacidad de modificación de la información. La intención de regular este asunto es que los datos y archivos que generan los entes y órganos de la administración pública nacional puedan ser usados por distintos sistemas con independencia de la plataforma tecnológica que se utilice. Asimismo, este tipo de archivo fomenta la interoperabilidad, pues no está atado a ninguna aplicación de oficina en particular por ser de un estándar abierto, lo cual trasciende a aplicaciones y a proveedores en específico, y propicia una gestión gubernamental enmarcada en un modelo eficiente y de calidad.

Por otro lado la Resolución 006[18] define la aplicación y utilización del Formato de Documento Portátil (PDF) en los documentos electrónicos no editables, vale decir, aquellos documentos generados de forma electrónica que no deban ser modificados o que deban ser distribuidos a terceros conservando la integridad del aspecto gráfico y de su contenido. El Formato de Documento Portátil (PDF) es multiplataforma, es decir, que se puede mostrar en distintos sistemas operativos sin perder el formato del envío, lo cual facilita su conservación en el tiempo, garantizando una gestión gubernamental eficiente. Con el paso del tiempo se han generado herramientas de software libre que permiten crear, visualizar o modificar documentos en formato PDF.

En consecuencia, el Estado venezolano en favor de una nación libre y soberana ha definido criterios en lo estructural y organizacional para la administración pública nacional, a los fines

de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y la cooperación de acuerdo con el principio de unidad orgánica.

Resolución 007 del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

El Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática en un intento por estandarizar la actividad de la administración pública nacional en el espacio virtual, dicta la Resolución 007[19] que establece un conjunto de principios, características y funcionalidades que deben tener los portales de internet de los órganos y entes.

La resolución hace énfasis en la composición del nombre de dominio, las especificaciones de los documentos de hipertexto, las consideraciones sobre los elementos de navegabilidad, las especificaciones y consideraciones para la diagramación gráfica, la codificación del juego de caracteres, el lenguaje script que debe usarse, la utilización de controladores añadibles desarrollados en software libre, las versiones de la hoja de estilos en cascada que deben usarse, la implementación de meta etiquetas y las políticas de seguridad a tener en cuenta para el intercambio de datos sensibles.

La resolución pretende establecer una estructura uniforme con una base común de características y funcionalidades que permita a la ciudadanía un acceso rápido y oportuno a los recursos y servicios que ofrece el Estado venezolano, sin condicionamientos sobre las herramientas de navegación.

Resolución 025 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

En el año 2011, el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias publica la Resolución 025[20] que determina el uso de Canaima GNU/Linux como sistema operativo de software libre en las estaciones de trabajo de los órganos y entes de la administración pública venezolana. Canaima ha sido desarrollado por la Comunidad Canaima GNU/Linux que es un proyecto socio-tecnológico abierto enfocado en el desarrollo de herramientas y modelos productivos basados en las Tecnologías de Información Libre (TIL) de software y sistemas operativos, cuyo objetivo es generar capacidades nacionales.

El uso de Canaima GNU/Linux se fundamenta en la necesidad de lograr la independencia tecnológica; en la posibilidad de desarrollar tecnologías de información y comunicación eficientes y de calidad; en el cumplimiento de los lineamientos emanados en materia de tecnologías de información libres; en la necesidad de impulsar nuevos modelos de generación de conocimiento basados en ambientes colaborativos, abiertos y participativos y en la posibilidad de disminuir al Estado venezolano la erogación de recursos para pagar licencias de programas informáticos privativos y comerciales.

Es importante destacar que para fomentar el desarrollo y la productividad de una nación es trascendente que la misma tenga capacidad de tomar decisiones y ejecutarlas, como pleno ejercicio de independencia, de allí que el uso de Canaima GNU/Linux se vincula con este

principio de soberanía, dado que permite hacer una mejora continua del código para obtener funcionalidades que sean acordes a las necesidades del usuario, a diferencia del software privativo, cuyo código únicamente puede ser modificado por sus propietarios, restringiendo la gestación del conocimiento producto de la interacción social. De modo que, la posibilidad de mejorar el código normaliza, potencia y fortalece la plataforma tecnológica para contar con una administración pública ágil, efectiva y contralora de sus procesos.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

De igual forma, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT)[21] reconoce el derecho humano a la comunicación mediante el desarrollo de tecnologías que permitan el acceso a esta, derivándose de este reconocimiento y del desarrollo de derechos constitucionales la condición de ley orgánica otorgada por el legislador.

Se destacan dentro de su Artículo 2 la promoción de servicios, redes y tecnologías, en condiciones de igualdad para el logro de la “(...) cohesión económica y social”³, así como la promoción a la investigación y a la transferencia tecnológica en materia de telecomunicaciones, capacitación y empleo en el sector.

La LOT coloca en franca evidencia el postulado constitucional previsto en los artículos 112 y 113 de la Carta Magna⁴ referidos a la libertad económica y a la libre competencia por ser del interés general, pues todos los particulares están facultados para dedicarse a las actividades propias del servicio de telecomunicaciones; no obstante, ambas libertades se encuentran circunscritas al principio de soberanía nacional previsto en el artículo 1^o constitucional⁵ y a los propios fines del Estado, desarrollados en el artículo 3, de esta manera la LOT refleja dentro de su articulado la primacía de la soberanía.

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT)[22], constituye otra de las leyes que desarrolla los lineamientos contenidos en la CRBV en torno al conocimiento, las tecnologías y la innovación. Surge para regular las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del hecho social trabajo, para proteger la garantía de los derechos de los trabajadores y las

³Reza el artículo 2 de la ley: Los objetivos generales de esta ley son: “(...) 4. Promover el desarrollo y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías cuando estén disponibles y el acceso a éstos, en condiciones de igualdad de personas e impulsar la integración del espacio geográfico y la cohesión económica y social”.

⁴El artículo 112 de la CRBV expone el derecho económico garantizado por el Estado, junto con la promoción de la iniciativa privada en la producción de bienes y servicios requeridos para la satisfacción de necesidades de la población, sin más limitaciones que aquellas derivadas de la propia Constitución, las leyes, el desarrollo humano, la seguridad, la sanidad, la protección al ambiente y el interés social. Del mismo modo, en el artículo 113 constitucional el legislador patrio prohíbe los monopolios que pudieran surgir de la libertad económica otorgada, en cumplimiento de principios de justicia social, solidaridad y, sobre todo, en resguardo de la soberanía nacional.

⁵El artículo 1 de la CRBV establece como “derechos irrenunciables de la Nación la independencia la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional”.

trabajadoras en tanto generadores y protagonistas de la riqueza socialmente producida y de los procesos de educación y trabajo.

El capítulo IV de la LOTTT está dedicado a las Invenciones, Innovaciones y Mejoras. En primer lugar, se considera al proceso social de trabajo fuente fundamental del conocimiento científico, humanístico y tecnológico, requerido para la producción de bienes y la prestación de servicio a la sociedad, otorgándole el legislador laboral la categoría de producto del proceso social trabajo a las invenciones, innovaciones y mejoras son producto del proceso social de trabajo.

Prevé que las invenciones, innovaciones y mejoras, que origine derechos de propiedad intelectual, efectuadas en el sector público o financiadas a través de fondos públicos, se considerará del dominio público, manteniéndose los derechos al reconocimiento público del autor o autora. Desde esta perspectiva se concibe al conocimiento como un bien público o común, que implica la no exclusividad de los derechos de propiedad intelectual, es decir, que ninguna persona pueda apoderarse, apropiarse e implantar términos de exclusividad sobre la creación generada con recursos públicos. De modo que la creación, acceso y disponibilidad del conocimiento apunta al fortalecimiento social, lo cual se irá transformando paulatinamente en políticas para el desarrollo de proyectos destinados a resolver necesidades estratégicas en lo social y económico, noción que se fusiona con la del trabajo, puesto que es un hecho social destinado a satisfacer las necesidades de las personas, pero también de la colectividad, en otras palabras, es un proceso social en donde su producción va dirigida a la satisfacción colectiva.

En cuanto a las invenciones, innovaciones y mejoras efectuadas en el sector privado, se reconoce el derecho de explotación (mediante contrato de licencia) sobre la obra a favor del patrono o patrona durante el tiempo de la relación laboral, con el derecho para el creador de participar en los beneficios derivados del invento o innovación y otorga un derecho preferente al patrono o patrona, al término de la relación laboral, para adquirir la invención. En cuanto a las invenciones libres u ocasionales, le otorga la propiedad al inventor y el derecho preferente a la adquisición para el patrono o patrona.

El aporte de la LOTTT en el fomento de la innovación tecnológica desde el hecho social trabajo, genera el reconocimiento de la posibilidad de transformación de la tecnología y, en consecuencia, el respeto del legislador patrio laboral a los principios de libertad y soberanía nacional expresados en la CRBV al incorporar en la ley, con carácter y rango constitucional por ser orgánica, la normativa tendente a la regulación de la innovación, invención y mejoras de las tecnologías.

Ley de Infogobierno

La Ley de Infogobierno[15] cuyo objeto previsto en el artículo 1 consiste en el establecimiento de las bases y lineamientos del uso de las tecnologías por el Poder Público y el Poder Popular, con miras al ejercicio pleno de la soberanía mediante la garantía derivada de la independencia tecnológica, la apropiación social del conocimiento, la seguridad y defensa de la Nación. Contiene expresa mención del conocimiento libre en sus definiciones, otorgándole relevancia al reconocerlo

como punto de partida para generar nuevos conocimientos, en virtud de la posibilidad de aprendizaje, interpretación, aplicación y aprehensión del conocimiento, sin restricciones y con la libertad plena que de este se deriva.

Por otra parte, la ley hace referencia al desarrollo, adquisición, implementación y uso de nuevas tecnologías por parte del Poder Público con fundamento en el conocimiento libre, centrandolo el uso de las tecnologías de la información en programas informáticos desarrollados con software libre y con estándares abiertos. Incluye una norma específica para regular el tema de las licencias, previendo a tales efectos que los programas informáticos dentro de la administración pública deben estar protegidos por licencias que permitan el acceso al código fuente para garantizar la transferencia del conocimiento y la libertad de uso del código de fuente, sin restricción para su modificación y publicación.

Se observa de esta manera como el conocimiento y las tecnologías libres se encuentran vinculados y protegidos por la legislación patria, en el entendido de la indudable contribución de estos a la soberanía nacional y al beneficio de la colectividad.

Ley Orgánica de Cultura

Ofrecer una mirada a este instrumento legal en la marco de una revisión en torno a la protección jurídica que poseen las tecnologías libres en Venezuela, nos permite dejar al descubierto algunas incongruencias que generan confusión entre las nociones de conocimiento como creación y manifestación cultural y, la tecnología como conocimiento aplicado, toda vez que nuestra pretensión de análisis parte de la siguiente afirmación: todo conocimiento, en tanto creación cultural, es libre.

Ahora bien, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente, establece en su artículo 98:

La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

Y por su parte, la Ley Orgánica de Cultura[23] establece en su artículo 13 que

El Estado reconoce y garantiza el derecho sobre la propiedad intelectual de las autoras y autores sobre sus obras creativas en sus diversas expresiones, así como los demás derechos, garantías y deberes previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes correspondientes.

En este sentido, la “libertad” a la que hace referencia el texto constitucional venezolano está expresamente relacionada con esa capacidad de ser titular de un conjunto de derechos

que tiene un creador o creadora sobre la inversión, producción y divulgación de su obra, en consecuencia, se hacen explícitos el reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual. Se trata entonces de una noción de libertad distinta a la noción de libertad que esgrimimos al conocimiento, pues, cuando decimos que el conocimiento es libre, no aludimos a un tutelaje de derechos sobre el conocimiento, se alude a la condición de bien público⁶ que por naturaleza posee el conocimiento toda vez que se trata de un proceso social, de intercambio de saberes, prácticas y experiencias, el cual se hace y (re) hace conforme va transformándose el individuo social y los grupos sociales. Cuando nuestra Constitución vigente afirma que el Estado reconocerá el interés público del conocimiento, se da también un reconocimiento tácito a su carácter de bien público.

Ahora bien, se ha planteado ya en distintos escenarios: ¿Cómo puede el Estado proteger y defender el interés público del conocimiento, de la ciencia, de la tecnología y de la innovación si se encuentra amurallado por los mecanismos que derivan del ejercicio del derecho a la propiedad intelectual? Recuérdese que las facultades otorgadas por el derecho de propiedad intelectual lejos de generar relaciones sociales en aras de preservar el bien común en torno a las posibilidades creativas del pueblo, promueve no solo la mercantilización del conocimiento y la inventiva sino que crea una devastadora lógica en sus relaciones de producción caracterizada por la libre competencia, el egoísmo, fragmentación de la realidad y pérdida del sentido.

Así que nos encontramos ante una situación de antinomia⁷ constitucional que se ve expresada también en la Ley Orgánica de Cultura⁸. Una incongruencia cuyas consecuencias van más allá de lo técnico jurídico pues desde el punto de vista político, se ven limitadas las acciones que se quieran promover en aras de reivindicar el sentido originario del conocimiento. Por otro lado, este dispositivo jurídico encasilla a la cultura como un bien susceptible de mercantilización y no aclara qué tipo de relaciones sociales se generan en la producción cultural, ni en la producción de los bienes y servicios culturales, en consecuencia, estamos frente a una idea de cultura y conocimiento que se encuentran alineadas al modelo que ejerce hegemonía en la cosmovisión de los venezolanos, sin dejar de lado la supremacía que ejerce la dinámica rentista que nos caracteriza.

Proyecto de Ley de Acceso al Conocimiento Libre

En el año 2014, el Presidente de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Asamblea Nacional solicita a la Fundación CENDITEL la elaboración de una propuesta de ley que procure la libertad del conocimiento que se genera en Venezuela y, muy especialmente, aquel que se genera con los recursos públicos, es decir, aquellos recursos que son otorgados por el Estado. Es así como, se elabora el Proyecto de Ley de Libre Acceso al Conocimiento

⁶Entendemos por bien público aquel es promovido, administrado y resguardado por el Estado y es del uso, goce y disfrutes de todos los ciudadanos

⁷Se llama de este modo cuando dos normas en un mismo texto jurídico se contradicen respecto a su objeto y fin.

⁸Toda ley orgánica tienen como propósito legislativo establecer las condiciones en las cuales se concretarán los principios expresados en la Constitución.

(luego denominado Proyecto de Ley de Acceso al Conocimiento Libre^[24]), que tiene como núcleo fundamental los Artículos 98 y 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establecen, por un lado, la posibilidad de que cualquier venezolano o venezolana desarrolle sus capacidades creativas y, por el otro, el carácter de interés público que ostenta el conocimiento para el desarrollo económico, social y político del país.

El proyecto de ley estipula los fundamentos y los mecanismos para que el conocimiento sea considerado de libre acceso y, en consecuencia, pueda ser generado, compartido, mejorado y distribuido sin la intervención de las restricciones económicas, técnicas, jurídicas y políticas que se han tejido en torno al conocimiento, hasta concebirlo hoy día como un bien susceptible de apropiación individual para su explotación exclusiva. En este sentido, el proyecto jurídico plantea una plataforma conceptual y sistémica que involucra:

1. La participación de distintos actores del poder público en su división vertical y horizontal; a las personas naturales y jurídicas que generan conocimiento con recursos públicos de forma independiente o bajo relación de trabajo con la administración pública nacional; a las instancias del poder popular, entre otros.
2. La presencia de valores y principios que promueven el libre desenvolvimiento de la persona y crean condiciones para que el conocimiento sea entendido como un resultado colectivo que potencia el desarrollo nacional y posibilita el vivir bien.
3. El establecimiento de garantías que deben ser aseguradas por el Estado venezolano en aras de cumplir con instrumentos jurídicos vigentes como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Infogobierno.
4. La declaración de derechos y obligaciones en torno al libre acceso al conocimiento que repercute en el desarrollo integral de la persona mediante la materialización de novedosas formas de trabajo en colectivo y la expansión de los procesos de enseñanza – aprendizaje en la sociedad.
5. El planteamiento de una estructura organizativa que da cuenta de los órganos y entes de la administración pública, existentes y por crearse, que deben garantizar la liberación del conocimiento mediante la formulación y ejecución de políticas, estrategias, proyectos y acciones.
6. La especificación de los medios que se consideran necesarios para garantizar y alcanzar el libre acceso al conocimiento que implican la existencia de una infraestructura tecnológica (plataformas, repositorios, medios digitales), la creación de espacios de interacción para el intercambio de conocimiento y el desarrollo de instrumentos jurídicos adicionales para fortalecer la liberación del conocimiento (licencias).

El Proyecto de Ley de Acceso al Conocimiento Libre se aprobó en primera discusión el día 14 de octubre de 2014, luego se emprendió un proceso de consulta pública nacional que

se amplió con la implementación de plataformas en software libre, las cuales permitieron el ejercicio de la figura de pueblo legislador, es decir, que cualquier persona pudiera participar, como por ejemplo la apertura de un Wiki para la discusión del proyecto⁹ En la sede de la Fundación CENDITEL se realizó el día 21 de noviembre de 2014 una consulta pública¹⁰ sobre el proyecto de ley que reunió a trabajadores de Fundacite Mérida, CIDA y CENDITEL, así como a profesores universitarios, activistas de software libre, científicos, tecnólogos, cultores, voceros de movimientos sociales y organizaciones comunales¹¹.

Propuestas de licenciamiento libre de CENDITEL

Licencia Venezolana de Software

Si bien es cierto en Venezuela se han venido impulsando cambios en el ámbito jurídico para acompañar el proceso de transformación de la gestión del conocimiento en favor del acceso al mismo y en contra de su privatización, en cuanto a las licencias de software usadas por distintos movimientos del Software Libre (SL) se determinó, en una investigación¹² realizada en el año 2014 por el equipo de licenciamiento de CENDITEL, que en su mayoría dichas licencias responden a ordenamientos jurídicos externos, por ejemplo, la Licencia Pública General de GNU, GPL versión 2 y la Licencia Pública General de GNU, GPL versión 3, al ordenamiento de los Estados Unidos de América, la Licencia Pública de la Unión Europea a dicha asociación y la Licencia Pública de Marca a la República Federativa del Brasil. Es por ello que, más allá de promover el uso de tecnologías libres dicha política debe estar acompañada con un marco jurídico y político cónsono con el ordenamiento jurídico vigente en Venezuela.

En ese sentido, desde el equipo de Licenciamiento de CENDITEL se propuso un instrumento contractual venezolano[25] en favor de la soberanía tecnológica al ser una herramienta jurídica que pretende potenciar el uso, investigación y desarrollo de software libre con recursos que provienen total o parcialmente del Estado Venezolano. Esta propuesta pretende contribuir con la gestión de las tecnologías libres fomentando el interés público en dicho proceso de transformación, identificando el software como una obra literaria protegida por la Ley sobre el Derecho de Autor (Art. 17)[26], acentuando la relevancia que tiene el software libre y que enfatiza la Ley de Infogobierno (Art. 5, numeral 6)[15] y definiendo la licencia de software como un contrato que debe estar regulado por el Código Civil venezolano (Art. 1.133)[27] y por la Ley de Infogobierno (Art. 35)[15]. Por ende, todo autor de software en Venezuela tiene derecho a disponer de su obra preservando el irrenunciable derecho a su titularidad moral y a autorizar a través de este contrato de licencia las condiciones de uso, copia, modificación y distribución de la misma.

⁹Disponible en: https://redpatría.org.ve/conocimientolibre/index.php?title=P%C3%A1gina_principal

¹⁰Disponible en: <http://www.cenditel.gob.ve/node/1488>

¹¹Disponible en: <http://www.cenditel.gob.ve/node/1489>

¹²Disponible en: <http://tinyurl.com/zsfjvhb>

La licencia está estructurada en tres partes: el Preámbulo, en el que se expone la fundamentación político-jurídica del interés público en el software libre desarrollado en el país con recursos del Estado y con ello, la defensa de la soberanía tecnológica. Las Consideraciones Generales en las que se presenta el objeto del contrato de licencia que es establecer los fundamentos, términos y condiciones que determinan el uso, copia, modificación y distribución del software y definiciones relevantes de términos como: licencia, licenciante, licenciatario, recursos públicos, software libre, entre otras. Finalmente, se encuentran los Términos y Condiciones que determinan el tipo de licencia; los términos de uso, copia, modificación y distribución del software; las obras derivadas; la compatibilidad de licencias; el almacenamiento en repositorios digitales libres; la preservación, propagación, visibilidad, aceptación, vigencia, nuevas versiones y terminación de la licencia; la irrenunciabilidad de los derechos morales; ausencia de garantía y de responsabilidad; prohibición de patentes y resolución de conflictos.

Cabe destacar que en la construcción de este contrato de licencia se llevaron a cabo dos consultas internas a desarrolladores e investigadores de CENDITEL, en febrero y mayo del año 2015, por lo que se hicieron modificaciones importantes a una primera versión en cuanto al objeto de la licencia, el modelo de servicios, escenarios de compatibilidad, entre otros aspectos. Estas consultas contribuyeron a que la licencia se adaptara a la práctica de desarrollo de software libre nacional, al considerar las observaciones de quienes día a día desarrollan aplicaciones libres. El instrumento legal debía no solo adaptarse al marco jurídico nacional sino también a las necesidades y requerimientos de los autores de software en cuanto a la filosofía y praxis de su desarrollo.

Por consiguiente, con la adopción de la Licencia de Software se estaría garantizando que tanto el desarrollo como la investigación en tecnologías libres en el país estén amparados por el ordenamiento jurídico venezolano, aunado a que se estaría aportando al establecimiento de las normas que determinan la relación licenciante y licenciatario y fortaleciendo la comunidad de software libre en Venezuela. La relevancia transcendental de esta contribución es la materialización de la independencia científica y tecnológica, al distanciarnos de marcos jurídicos extranjeros e impulsar el crecimiento de los movimientos y personas naturales que desarrollan software libre, difundiendo valores como trabajo colaborativo, aprendizaje colectivo y auditabilidad de los datos. Todo ello tributa a la consolidación del libre acceso al conocimiento y a contrarrestar las pretensiones de privatización y mercantilización mediante la protección y garantía jurídica del conocimiento como bien público.

Licencia Venezolana de Contenidos

El equipo de licenciamiento de CENDITEL en el año 2015 consideró pertinente elaborar una propuesta[28] de licencia en la que se establecieran los fundamentos, términos y condiciones para realizar la copia, adaptación, publicación y comunicación de las obras que se generan con aporte total o parcial de recursos públicos. No obstante, cuando se trate de obras generadas con recursos privados, el autor decidirá sobre la adopción de la licencia en todos sus términos y condiciones.

De igual manera, se llevó a cabo una investigación¹³ para analizar el estado del arte, es decir, una revisión de algunas licencias de contenido usadas por los movimientos dedicados a la defensa del conocimiento libre: Creative Commons 3.0, Creative Commons Internacional 4.0, Arte Libre, Producción de Pares, GNU Free Documentation License (GFDL) y Design Science License (DSL). Más allá de distanciarnos de legislaciones extranjeras la atención se centró en rechazar todos aquellos elementos de esas licencias que contradijeran la filosofía del conocimiento como bien público, como por ejemplo el dejar vacíos jurídicos para la explotación exclusiva de las obras.

Este contrato de licencia se estructuró de la siguiente manera: el Preámbulo, en el que se fundamentó la defensa de las creaciones intelectuales con recursos provenientes del Estado como creaciones libres (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, Art. 98)[2] y la posibilidad de garantizar el acceso público a estas mediante la cesión de derechos a terceros (Ley Sobre el Derecho de Autor de 1993, Artículos 50 y 53)[26]; las Consideraciones Generales en las que se determinó el objeto y las definiciones relevantes como: conocimiento libre, obra, recursos públicos, entre otras; y los Términos y Condiciones, es decir, tipo de licencia, términos de copia, términos de adaptación, compatibilidad de licencias, términos de publicación, inclusión de la obra en una colección, repositorio digital libre, preservación de la licencia, propagación de la licencia, visibilidad de la licencia, irrenunciabilidad de los derechos morales, aceptación de la licencia, vigencia de la licencia, nuevas versiones de la licencia, cese o terminación de la licencia, garantía, ausencia de responsabilidad, prohibición de patentes y resolución de conflictos.

Con esta propuesta la defensa estuvo dirigida a los contenidos, como acervo cultural, cuando son financiados con recursos del Estado venezolano, de tal manera que serán varios los adversarios a la misma, actores del capitalismo cognitivo, como editoriales pro privatización del conocimiento. Ante ese panorama el llamado es a enfrentar dicho sistema de mercantilización del saber desde el marco jurídico venezolano y desde un modelo de producción de conocimiento donde este se considere constructo colectivo producto de la colaboración y el debate libre de las ideas, lo que constituye el cultivo de la soberanía del conocimiento en Venezuela.

Finalmente, se evidencia que el marco legal desarrollado en torno al conocimiento y las tecnologías libres en la Nación, así como la ejecución de distintas acciones, se encuentra a la vanguardia de lo que años más tarde ha sido reconocido como una necesidad mundial, declarada así por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) “(...) de sentar las nuevas bases de una ética que oriente a las sociedades del conocimiento en su evolución. Una ética de la libertad y de la responsabilidad, que ha de basarse en el aprovechamiento compartido de los conocimientos” [29]; como estrategia fundamental para el logro de objetivos internacionalmente pactados, entre los cuales se encuentran la movilización del conocimiento científico y las políticas relativas a la ciencia con miras al desarrollo sostenible, la promoción de la diversidad cultural, el diálogo intercultural y una cultura de paz, y la construcción de sociedades del conocimiento integradoras basadas en la información y la comunicación

¹³Disponible en: <http://tinyurl.com/zna7wwh>

El conocimiento y la tecnología libre en el presente y en el futuro de Venezuela

En los últimos años se han dado esfuerzos importantes para reglamentar iniciativas que ayudarían a crear condiciones para fomentar el acceso al conocimiento con impacto positivo para la independencia y la soberanía del país. No obstante, aún es necesario lograr que los avances en torno a esta materia sean comprendidos como un esfuerzo coherente y unificado del Estado venezolano. Esto dependerá de que el conocimiento libre se convierta en una directriz clara del Estado y no aparezca como un elemento esporádico presente en determinadas acciones de gobierno. También, tiene que ver con que la sociedad en general encuentre relevante la defensa del conocimiento como un bien común, precisamente porque es pertinente para su desarrollo integral en áreas estratégicas. Ambos aspectos se encuentran en el punto en que pueda demostrarse que el conocimiento y las tecnologías libres pueden realizar aportes para la transformación de la matriz cultural y socioproductiva de la Nación.

La dependencia del marco jurídico reseñado con respecto a la institucionalidad formal es un asunto que demuestra la posibilidad de que se reviertan los avances logrados en pro del reconocimiento del saber como un bien común. Casos como la mora en la aprobación del Proyecto de Ley de Acceso al Conocimiento Libre[24] dan cuenta de que dichas iniciativas se encuentran arraigadas en la superestructura jurídico-política del Estado y que aún deben ganar aceptación entre grupos de ciudadanos, académicos, cultores y productores, más cercanos a una lógica del conocimiento como bien escaso que como bien no rival. Lo que está por hacer debe apuntar entonces a traducir los enunciados normativos en dinámicas productivas y socioculturales que contribuyan a transformar las relaciones de generación de conocimientos en nuestra sociedad. Con esto en miras, pueden proponerse diferentes procesos a abordar:

- Retomar la reflexión y el debate sobre la importancia del conocimiento y la tecnología libre para el despliegue de la economía productiva en el país.
- Desarrollar acciones para profundizar el cumplimiento de la Ley de Infogobierno en la administración pública nacional.
- Retomar la consulta pública del Proyecto de Ley de Acceso al Conocimiento Libre y explorar la posibilidad de que sea expedida por el Presidente de la República a través de un decreto-ley.
- Promover el uso y desarrollo de licencias libres nacionales.
- Fomentar el desarrollo de la industria nacional del software libre.
- Empezar campañas informativas, pensadas desde la comunicación estratégica, para difundir la importancia del uso y apropiación de las tecnologías libres.
- Elaborar un plan para la formación política de los potenciales cuadros técnicos que se encuentran formándose en los espacios universitarios.

Conclusiones

La revisión y análisis del ordenamiento jurídico venezolano vinculado al conocimiento y la tecnología libre pone en evidencia la necesidad de dar un viraje a la concepción tradicional del conocimiento, para la cual este es un bien susceptible de intercambio mercantil, y transitar hacia un modelo que permita rescatar la noción de construcción social del conocimiento que por naturaleza debe ser libre. De modo que el conocimiento y la tecnología libre aparecen en el escenario venezolano como una necesidad –luego de enfrentar determinados episodios que revelaron el peligro de la dependencia tecnológica–, que amerita regulación jurídica, pero que a la par debe ser desarrollado e implementado en lo inmediato. En consecuencia, inicia el despliegue del proceso político-jurídico para la elaboración de instrumentos legales, la formulación de políticas públicas, la creación de instituciones competentes en el tema y la ejecución de acciones para avanzar paulatinamente hacia el logro de la soberanía e independencia nacional.

La entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela^[2] y del Decreto 3390 sobre el uso de software libre en la administración pública nacional^[14], pueden interpretarse como los puntos de partida del proceso político-jurídico del conocimiento y la tecnología libre en el país. El decreto hace realidad en el plano de las leyes y resoluciones lo que estaba establecido en la Constitución de 1999, en lo que concierne a la condición del conocimiento como bien público, lo cual permitió adelantar los trazos para un proyecto estratégico de independencia tecnológica en un ámbito relativamente fácil dada la peculiaridad de una tecnología fundada en la producción de intangibles, como son las tecnologías de información y comunicación. En este sentido, el decreto 3390 creó las condiciones de posibilidad para que el tema de las tecnologías libres surgiera como un espacio para ser atendido institucionalmente como un problema estratégico para la sociedad venezolana en términos de la democratización al acceso tecnológico y con ello, al acceso universal al conocimiento. La trayectoria no ha sido fácil y ha sufrido varias demoras suscitadas a lo largo del camino, pero precisamente estos obstáculos señalan lo fundamental que estas tecnologías pueden resultar para un proceso emancipatorio.

No obstante, la investigación jurídica realizada ha revelado también algunas incongruencias que es menester enunciar, por ejemplo, se materializa una especie de dualidad jurídica, pues luego de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999 se han desarrollado de forma paralela instrumentos jurídicos que contienen normas asociadas a la propiedad intelectual e instrumentos jurídicos que contienen normas vinculadas al conocimiento y a la tecnología libre, e incluso algunos que abordan ambos temas. Hay instrumentos jurídicos que no contemplan esquemas que favorezcan el libre acceso al conocimiento sino que, por el contrario, promueven la formulación de políticas de propiedad intelectual, lo cual los hace contradictorios con un conjunto de leyes, políticas y acciones que el gobierno nacional ha venido formulando y ejecutando en favor de la libertad del conocimiento. De modo que dichos instrumentos jurídicos se inclinan hacia la privatización del conocimiento, aún cuando determinen que en ciertos casos el titular de los derechos es el Estado y a pesar de que la fundamentación en torno al desarrollo de ciertas

actividades se concentra en la contribución al desarrollo económico y social de la nación y en la generación de una sociedad justa e igualitaria.

Ahora bien, más allá de los esfuerzos que está haciendo el gobierno nacional para promover el uso libre del conocimiento y de la tecnología, es necesario aclarar que en términos jurídicos se tienen instrumentos que apunta a un escenario contrario, es decir, a la privatización del conocimiento que se genera en el país. Y ello significa que los resultados de los procesos creativos se consideran mercancías que pueden beneficiar a aquellos que los perciben como un medio para generar riqueza y que tienen la posibilidad de apropiárselo para aprovechar la explotación particular. En este escenario, los beneficiarios son unos pocos y la sociedad como eje central de la política nacional queda excluida y a merced de las condiciones que esos pocos colocan para que la población pueda acceder a cualquier bien o servicio, por ejemplo, alimentos, salud, educación, vivienda, entre otros.

La preocupación estriba en que, por ejemplo, la tecnología como conocimiento aplicado a la luz de un ordenamiento jurídico que concibe al conocimiento como un bien privado y/o privatizable, correrá su misma suerte, es decir, será una tecnología libre cuya libertad se expresa solo en esa posibilidad de ser acreedor de un conjunto de derechos y obligaciones sobre la obra tecnológica en cuestión. El hecho de abrir espacios para el acceso a los códigos en el caso de las tecnologías informáticas, por ejemplo, no garantiza que realmente sea una tecnología libre, pues, no es solo el “libre acceso a” es también el conjunto de relaciones sociales que se generan en el desarrollo de ese producto, lo cual se constituye como el elemento más importante para promover cambios trascendentales en una sociedad. En consecuencia, una tecnología será verdaderamente libre cuando de su desarrollo, investigación, apropiación y reflexión se deriven procesos que sean de bien común para la sociedad y que fortalezcan su soberanía e independencia. Continuar revisando las contradicciones que se traducen en obstáculos para avanzar en este sentido, sigue siendo el llamado. Es necesario insistir en el estudio para proponer vías resolutivas que aclaren las políticas que permitan adecuar las acciones jurídicas a los propósitos políticos que buscan concretarse en esta materia.

Bibliografía

- [1] Constitución de la República de Venezuela. (1961). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 662 (Extraordinario), Enero 23, 1961.
- [2] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453 (Extraordinario), Marzo 24, 2000.
- [3] Aguilar, J. y Vivas, I. (2006) “El Desarrollo Endógeno y las Tecnologías de Información y Comunicación en Venezuela. Hacia el Software Libre como palanca de desarrollo”. En: Ochoa, A. (Editor). Aprendiendo en torno al desarrollo endógeno. Mérida: Fundacite Mérida - Universidad de Los Andes.

- [4] Decreto N^o 4.737 (Creación de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres, CENDITEL). (2006, Agosto 16). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.502, Agosto 17, 2006.
- [5] Mendialdúa, J. y Aguilar, J. (2008). “CENDITEL, una Idea, una Actitud, una Institución”. En: Mendialdúa, J., Aguilar, J. y Terán, O. Sentido de CENDITEL. Reflexiones desde CENDITEL. Vol. 1. Mérida: CENDITEL.
- [6] Chávez, H. (2010). “La Sociedad del Talento: Rumbo del Proyecto Simón Bolívar hacia la Patria Socialista”. Discurso de Inauguración del Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres, 10 de noviembre de 2006. En: Varios autores. La Sociedad del Talento. Mérida: CENDITEL.
- [7] Decreto N^o 825 (Acceso y Uso de Internet) (2000, Mayo 10). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36955, Mayo 22, 2000.
- [8] Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37148, Febrero 28, 2001.
- [9] Centro Nacional de Tecnologías de Información (2007). Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales, PNTIySP, 2007-2013. Disponible en: <http://www.mppeuct.gob.ve/sites/default/files/descargables/pntiysp-2007-2013-final.pdf>
- [10] Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37291, Septiembre 26, 2001.
- [11] Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38242, Agosto 03, 2005.
- [12] Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.575, Diciembre 16, 2010.
- [13] Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2014). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria 6151, Noviembre 18, 2014.
- [14] Decreto N^o 3.390 (Uso del Software Libre Desarrollado con Estándares Abiertos en la Administración Pública Venezolana). (2004, Diciembre 23). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 336.626, Diciembre 28, 2004.
- [15] Ley de Infogobierno (2013). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40.274, Octubre 17, 2013.

- [16] Ley Orgánica de Educación (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria 5929, Agosto 15, 2009.
- [17] Resolución 005 (Uso del Formato Abierto de Documentos, ODF). (2009, Enero 28). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.109, Enero 29, 2009.
- [18] Resolución 006 (Uso del Formato de Documento Portátil, PDF). (2009, Enero 28). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.109, Enero 29, 2009.
- [19] Resolución 007 (Principios, Características y Funcionalidades de los Portales de Internet de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional). (2009, Enero 28). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.109, Enero 29, 2009.
- [20] Resolución 025 (Uso de Canaima GNU/Linux en la Administración Pública Nacional). (2011, Marzo 1). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.633, Marzo 14, 2011.
- [21] Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36970, Junio 10, 2000.
- [22] Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6076, Mayo 7, 2012.
- [23] Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura (2014). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, 6154, Noviembre 19, 2014.
- [24] Asamblea Nacional (2014). “Anteproyecto de Ley de Acceso al Conocimiento Libre”. Disponible en: https://redpatria.org.ve/conocimientolibre/index.php?title=Proyecto_de_Ley_de_Acceso_al_Conocimiento_Libre
- [25] Fundación CENDITEL (2016). Licencia de Software. Disponible en: <http://conocimientolibre.cenditel.gob.ve/licencia-de-software-v-1-3/>
- [26] Ley sobre el Derecho de Autor. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela, 4.638, Octubre 1, 1993.
- [27] Código Civil de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela, 2.990, Julio 26, 1982.
- [28] Fundación CENDITEL (2016). Licencia de Contenidos. Disponible en: <http://conocimientolibre.cenditel.gob.ve/licencias/>
- [29] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO (2005). Informe mundial de la UNESCO. Hacia las Sociedades del Conocimiento. Ediciones UNESCO. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001419/141908s.pdf>